

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 257

Villavicencio, 05 JUN 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: OCTAVIO CABRERA ROMERO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2014-00167-01
ASUNTO: TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TÓVAR

En el caso se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A, y en su lugar se correrá traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Vencido el lapso anterior, se correrá traslado al Ministerio Público por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del Código General del Proceso, que modificó el inciso final del artículo 247-4 del C.P.A.C.A.

De otro lado, el abogado Rodrigo Ignacio Méndez Parodi presentó renuncia al poder¹ otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, en virtud de lo cual se declarará terminado el mandato conferido.

Por su parte, obra poder general² conferido por la entidad demandante en favor de la abogada Claudia Patricia Mendivelso Vega, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.354.338 y tarjeta profesional N° 133.944 del C.S.J., a quien se le reconocerá

¹ Folios 8 al 10, cuaderno de segunda instancia.

² Folios 11 al 17, cuaderno de segunda instancia.

personería adjetiva a fin de que represente los intereses de la referida entidad en el trámite de la referencia.

Finalmente, a folios 21 y 22 del cuaderno de segunda instancia, se observa renuncia de poder presentada por la abogada Sara Johanna Rojas Ocampo en calidad de apoderada del demandado, renuncia que será aceptada por encontrarse procedente.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegaciones.

SEGUNDO: Vencido el lapso anterior, **DÉSELE TRASLADO** al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que emita su concepto, concediéndose diez (10) días para ello.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el abogado **RODRIGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI**, al mandato conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la U.G.P.P., en los términos del memorial obrante a folio 8 del presente cuaderno.

CUARTO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –U.G.P.P. –, a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.354.338 y tarjeta profesional N° 133.944 del C.S.J., en los términos y para los fines señalados en el poder general obrante a folios 12 al 17 del cuaderno de segunda instancia.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada **SARA JOHANNA ROJAS OCAMPO**, al mandato conferido por el señor Octavio Cabrera Romero en calidad de demandado, en los términos del memorial obrante a folio 21 del presente cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada